

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

OFICIO: HCEO / LXIV / CIG / 056 / 2019

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de marzo de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 MAR. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
12:45 HRS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y XXV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y XXVI DEL ARTÍCULO 13, Y REFORMÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 37 Y 124, TODOS ELLOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DE OAXACA.

A efecto de que tenga a bien incluirlos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 25 DE MARZO DE 2019

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:18 hrs
25 MAR 2019
con anexos
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Las que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y XXV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y XXVI DEL ARTÍCULO 13, Y REFORMÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 37 Y 124, TODOS ELLOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Oaxaca, transitan aproximadamente 45 mil unidades de transporte, derivado del estudio realizado en 2005, por la empresa Cal y Mayor, de 12 mil usuarios, el 23% son empleados públicos, 22% empleados privados, 18% trabajadores independientes, 24% estudiantes, 12% amas de casa, el 1% son jubilados. Los datos anteriores nos dan una idea de la intensidad de uso del transporte en nuestro Estado, donde un número importante de usuarios son mujeres.

De acuerdo a datos del INEGI y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, las formas de violencia a las que las mujeres están expuestas con más frecuencia son palabras, sonido, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico, lo cual tiene efectos negativos sobre el modo de vivir. Un caso particular de ello, es la violencia que se ejerce a las mujeres que tienen la necesidad de utilizar el servicio público de transporte en



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

cualquiera de sus modalidades y los puntos donde se aborda, siendo uno de los puntos rojos donde las mujeres manifiestan sentirse más inseguras y proclives al acoso sexual en todo el Estado. Pese a que actualmente este tipo de violencia se reconoce ampliamente como una violencia de derechos humanos, especialmente el acoso sexual en el transporte público, sigue siendo un problema en gran medida desentendido, con pocas leyes o políticas DESARTICULADAS para acometerla o prevenirla.

Un ejemplo de ello, en Oaxaca todavía no se logra erradicar la violencia en estos espacios, a pesar de que la LXIII Legislatura del Estado, aprobó una reforma al Código Penal en su artículo 241, para sancionar con multas que parten desde los 8,060 a los 16,120 pesos y con 1 a 3 años de prisión a quien sea encontrado culpable de acosar sexualmente a cualquier persona en espacios públicos, la medida Se debe procurar que las leyes de la entidad se armonicen y den continuidad a los principios establecidos y que la Secretaria de la Mujer de Oaxaca en coordinación con la Secretaria de Movilidad han procedido al pegado de calcomanías en el transporte pública con un número para denuncias. Sin embargo ambas medidas requieren de tres pasos previos:

1. Políticas Públicas de transporte con perspectiva de género
2. Espacios para denuncia EFECTIVOS.
3. Colaboración entre empresas privadas de transporte, concesionarios, usuarios y Gobierno para materializar los dos puntos anteriores.

Adicionalmente el Diagnóstico Georreferencial para Conocer la Incidencia Delictiva en las Rutas del Transporte Público en Oaxaca, desarrollado por el Laboratorio de Psicología Social en el 2014, detalla que la ruta del transporte público más peligrosa para las mujeres es la que corre de Ciudad Universitaria al Centro. Las encuestas aplicadas a 140 mujeres indican que sobre dicha ruta -que en su mayoría es utilizada por jóvenes universitarias- han sido víctimas de piropos obscenos u ofensivos, así como de miradas ofensivas a su cuerpo o tocamientos. De las 111 mujeres que afirmaron ser miradas morbosamente en su cuerpo, 90 por ciento consideró que es grave; 77 por ciento consideró que es un delito, pero sólo 5 por ciento se defendió y lo denunció.

Dado que acciones como tocamientos, capturas de foto o video sin consentimiento, muestra de genitales, fricción de genitales y majaderías sexuales, son algunas de las agresiones sexuales más recurrentes que violentan a las mujeres. Sin embargo este tipo de agresiones no son denunciadas porque consideran que no habrá manera de probar el delito.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Prueba de ello, son los datos que acuerdo al estudio titulado “Atención y prevención del acoso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM)”, realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, revelan que, de acuerdo con datos del propio Sistema de Transporte, en el año 2017, solamente en el 32% de los casos reportados por acoso sexual se abrió una carpeta de investigación, en el 2% se denunció ante el juzgado cívico, en otro 2% se presentó una queja y en el 64% se desistió de la denuncia. Entre las razones por las cuales no se denuncia se encuentran: la falta de confianza en las autoridades, el desconocimiento de los procedimientos para denunciar, la normalización de la violencia, la vergüenza, el miedo, e incluso por amenazas, refiere el documento del Instituto. Lo anterior se ve favorecido por la ausencia de denuncias, principalmente por la ausencia de mecanismos que permitan una denuncia inmediata del hecho, la falta de solidaridad de los conductores de transporte público, la falta de confianza en las autoridad para garantizar justicia sin revictimización o por los prejuicios que las colocó como culpables de la agresión

Esta situación es uno de los factores de situación de violencia que viven las mujeres en la Entidad, por los cuales, el año pasado se realizó la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo fin es adoptar las acciones necesarias para implementar las acciones necesarias para la seguridad y prevención que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia. Consecuentemente el Estado debe velar por la seguridad e integridad física de las personas y desalentar a aquellos que quieran incurrir en agresiones.

Por ello, el propósito de esta iniciativa es la INTEGRACIÓN de la perspectiva de género como una acción y un principio para fortalecer las medidas de erradicación de la violencia de género, implementándola como una parte fundamental del quehacer de la Secretaria de Movilidad y la Secretaria de Transporte del Estado de Oaxaca al momento de la elaboración e implementación de planes y programas enfocados a fortalecer los servicios de seguridad pública e institucional que garanticen la protección, tranquilidad y confianza de las personas en el transporte público, salvaguardando su integridad física y sexual. Esta reforma incluye al acoso sexual que se comete en el transporte público.

CUARTO. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 14. Para el cumplimiento de la	Artículo 14. Para el cumplimiento de la

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Establecer las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y vialidad en el Estado;</p>	<p>presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Planear con perspectiva de género, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;</p> <p>XIII a XXIV</p> <p>XXV. Establecer, coordinar y supervisar planes y programas de capacitación con perspectiva de género a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado para garantizar la seguridad e integridad física y sexual de las personas de quienes utilicen el servicio de transporte público;</p> <p>XXVI...</p>
---	--

LEY DE TRANSPORTE DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Planear con perspectiva de género, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la</p>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

y especial de transporte;

XIII a XXV

XXVI. Establecer, coordinar y supervisar programas de capacitación a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado;

ARTÍCULO 37.-

El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

prestación de los servicios público y especial de transporte;

XIII a XXV

XXVI. Establecer, coordinar y supervisar planes y programas de capacitación con perspectiva de género a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado para garantizar la seguridad e integridad física y sexual de las personas de quienes utilicen el servicio de transporte público;

ARTÍCULO 37.-

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de personas se ajustarán a los lineamientos que el Instituto emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, ecológicos, de seguridad, capacidad y comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y población infantil.

El servicio público de transporte de

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>} ... ARTÍCULO 124.- Los concesionarios del servicio público de transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, deberán contar con una organización empresarial, instalaciones administrativas que les permita una eficiente prestación del servicio, así como terminales de ruta fuera de la vía pública y bases de encierro para los vehículos con que prestan el servicio. ...</p>	<p>pasajeros se prestará con vehículos cerrados ... ARTÍCULO 124.- Los concesionarios del servicio público de transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, deberán contar con una organización empresarial, instalaciones administrativas que les permita una eficiente prestación del servicio, módulos de denuncia, atención y asesoría en cada estación o terminal para víctimas de violencia al interior de sus instalaciones o durante la utilización del servicio público de transporte, así como terminales de ruta fuera de la vía pública y bases de encierro para los vehículos con que prestan el servicio. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y XXV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

I a XI...

XII. Planear con **perspectiva de género**, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;

XIII a XXIV

XXV. Establecer, coordinar y supervisar **planes y programas de capacitación con perspectiva de género** a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado **para garantizar la seguridad e integrad física y sexual de las personas de quienes utilicen el servicio de transporte público;**

XXVI...

SEGUNDO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y XXVI DEL ARTÍCULO 13, Y REFORMÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 37 Y 124, TODOS ELLOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:

I a XI...

XII. Planear con **perspectiva de género**, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;

XIII a XXV

XXVI. Establecer, coordinar y supervisar **planes y programas de capacitación con perspectiva de género** a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado **para garantizar la seguridad e integrad física y sexual de las personas de quienes utilicen el servicio de transporte público;**

ARTÍCULO 37.- La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de personas se ajustarán a los lineamientos que el Instituto emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, ecológicos, de seguridad, capacidad y comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y población infantil.

El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados

...

ARTÍCULO 124.- Los concesionarios del servicio público de transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, deberán contar con una organización empresarial, instalaciones administrativas que les permita una eficiente prestación del servicio, **módulos de denuncia, atención y asesoría en cada estación o terminal para víctimas de violencia al interior de sus instalaciones o durante la utilización del servicio público de transporte**, así como terminales de ruta fuera de la vía pública y bases de encierro para los vehículos con que prestan el servicio.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 25 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”